

unidad didáctica 4

Cooperativas de consumidores y usuarios

Familias profesionales más habituales

*Con carácter especializado: Comercio;
Industrias alimentarias; Hostelería y
Turismo; etc.*

*Con carácter transversal: Administración;
Comunicación; Informática; y los estudios
universitarios de Dirección de empresas,
Derecho, etc.*

1. INTRODUCCIÓN

En un mundo tan globalizado como el actual, en el que impera la forma tradicional de gestionar en base al modelo de sociedades de capital, hay una manera diferente de proporcionar a los consumidores los bienes y servicios que necesitan. Incluso ahora, cuando la distribución comercial minorista moderna está estructurada, cada vez más, en base a grandes compañías, incluso multinacionales, las cooperativas de consumidores y usuarios se erigen como una manera solidaria de realizar la misma actividad, pero con valores diferentes, de obtener el mismo resultado (ofrecer al consumidor bienes y servicios que necesitan), pero a través de una forma diferente de gestión, en la que, como veremos, priman las personas sobre el capital y en la que, de forma natural y consustancial, la responsabilidad social, la sostenibilidad, está muy presente.

2. CONCEPTO Y CLASES DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

Las cooperativas, como ya hemos visto, pueden definirse de varias maneras. Desde un punto de vista doctrinal, y entre otras definiciones, siguiendo a Salinas Ramos, entendemos por “cooperativas” aquellas “asociaciones de personas que organizan y administran empresas económicas, con el objeto de satisfacer una variada gama de sus necesidades, basándose en el esfuerzo propio y la ayuda mutua de sus socios, atendiendo los intereses socio-económicos de los mismos, y rigiéndose por determinadas normas de carácter igualitario y equitativo, en cierta manera universales”. Desde un punto de vista estrictamente legal, la definición de cooperativa la encontramos en el artículo 1 de la Ley de Cooperativas (Ley 27/1999, de 16 de julio), de la siguiente forma: *“La cooperativa es una sociedad constituida por personas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para la realización de actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democrático, conforme a los principios formulados por la alianza cooperativa internacional, en los términos resultantes de la presente Ley.”*. Y, cuando se habla de personas, se entiende, indistintamente, tanto a las personas físicas, como a las jurídicas, puesto que estas últimas, en determinadas circunstancias, también pueden ser socias de las cooperativas.





Pues bien, las **cooperativas de consumidores y usuarios** son una de las múltiples clases de cooperativas que existen, todas ellas también tratadas convenientemente en estas fichas. Doctrinalmente, siguiendo también a Castaño Colomer, definimos esta clase de cooperativas (también conocidas como “cooperativas de consumo”) como “asociaciones de consumidores y usuarios para procurarse los productos o servicios que necesitan”. En definitiva, la cooperativa de consumidores y usuarios asocia a todas aquellas personas (los socios y sus familiares) con la finalidad de conseguir para ellos productos o servicios en mejores condiciones económicas de las que encontrarían en el mercado. Por tanto, es muy importante destacar que nos encontramos ante una empresa (porque las cooperativas son empresas) cuyos propietarios son los mismos clientes o consumidores de los productos o servicios que suministra la cooperativa, básicamente, con la intención de adquirir los mismos a precio de coste o lo más aproximado a ello.

Y para que esa empresa cooperativa funcione, es necesario cargar un margen a cada artículo y, cuando se cierra el ejercicio económico, ese exceso de precio que el socio ha pagado, se le devuelve, en parte, a través de los “retornos” y en proporción a las compras efectuadas en el ejercicio.

Desde un punto de vista legal, el artículo 88-1 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, las define de la siguiente manera: *“Son cooperativas de consumidores y usuarios aquellas que tienen por objeto el suministro de bienes y servicios adquiridos a terceros o producidos por sí mismas, para uso o consumo de los socios y de quienes con ellos conviven, así como la educación, formación y defensa de los derechos de sus socios en particular y de los consumidores y usuarios en general. Pueden ser socios de estas cooperativas, las personas físicas y las entidades u organizaciones que tengan el carácter de destinatarios finales”*. Por su parte, el artículo 90 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana (Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Texto Refundido), define estas cooperativas como aquellas que tienen como objeto *“el suministro de bienes y servicios, incluidos los relacionados con el disfrute del tiempo libre y las actividades meramente recreativas, para uso y consumo de las personas socias y quienes convivan con ellas”*, pudiendo ser socios de estas cooperativas tanto las personas físicas como las jurídicas que tengan el carácter de consumidores, de conformidad con el Estatuto de Consumidores y Usuarios de la Comunitat Valenciana.

Como antes hemos dicho, lo normal es que sean socios de esta clase de cooperativas solamente las personas físicas, que se unen para adquirir productos en mejores condiciones económicas, pero también pueden serlo las personas jurídicas, siempre y cuando tengan la condición de “consumidores finales”.

En resumen, y de forma más moderna, siguiendo a Faura y Udina, se puede definir esta clase de cooperativas como “sociedades que gestionan la distribución de productos o servicios, de cualquier clase, para los consumidores finales. Su diferencia respecto a otras empresas comerciales es la propiedad de la sociedad, que está en manos de los propios consumidores asociados, éstos aportan recursos económicos, se agrupan para iniciar la actividad, suman su capacidad de adquisición y gestionan el desarrollo de la entidad de forma democrática y participativa”.



En cuanto a las **clases de cooperativas de consumidores y usuarios**, cabe decir que no solamente existen las típicas de “compra de alimentos o bienes”, sino que existen otras. Aunque se regula de forma diferente en las leyes autonómicas (y, de hecho, en la valenciana, no se menciona, ni tampoco en la Ley estatal), se admite doctrinal y registralmente la existencia de estas “subclases” de cooperativas de consumo:

- a) De suministro de artículos de consumo, uso, vestido, mobiliario, y demás elementos propios de la economía doméstica.
- b) De servicios diversos, como restaurantes, transportes, hospitalización y otros similares.
- c) De suministros especiales, como agua, electricidad, gas, combustibles y lubricantes.
- d) De ahorro por el consumo.
- e) De suministros, servicios y actividades para el desarrollo cultural.

Lo verdaderamente importante es que el objeto de estas cooperativas (de la clase o tipo que sean) es proporcionar a sus socios bienes o servicios, del tipo que sean.

3. JUSTIFICACIÓN DE SU ESPECIAL UTILIDAD SOCIAL

De por sí, una cooperativa, de la clase que sea, tiene una especial utilidad social, y así se reconoce en el artículo 129-2 de la Constitución Española, cuando ordena proteger y fomentar las mismas (“2. **Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción**”). Abundando en ello, el mejor instrumento que el legislador ha encontrado para fomentar las cooperativas ha sido el de dotarlas de un específico régimen fiscal, que contempla bonificaciones y exenciones en el pago de tributos. Pues bien, las cooperativas de consumidores y usuarios forman parte del grupo de 5 clases de cooperativas (junto a las de trabajo asociado, agroalimentarias, del mar y explotación comunitaria de la tierra) que tienen la condición de “especialmente protegidas”, es decir, a las que se les confiere un “plus” de protección, por la propia función social que realizan, y en espe-

cial, disponen de esos beneficios adicionales (en palabras de la propia Exposición de Motivos de la Ley de Régimen Fiscal de las Cooperativas) “por su actuación en estos sectores, la capacidad económica de sus socios y el mayor acercamiento al principio mutualista”.

En este sentido, la utilidad social de esta clase de cooperativas viene dada por el hecho de que las mismas permiten: a) mutualizar las compras y adquisiciones (es decir, comprar en común para obtener mejores precios de los bienes y servicios que se adquieren); b) atender las necesidades de demanda de los socios, tanto de bienes o servicios que adquieren de la cooperativa, con lo que los socios se constituyen, como antes hemos comentado, en clientes de la cooperativa (es decir, son clientes, pero, a la vez, propietarios).

De hecho, en sentido amplio (y como afirma Prieto Gutiérrez), el cooperativismo es un hecho social y económico, natural y espontáneo, directamente vinculado con la sociabilidad humana, a la que está ligada la tendencia a la cooperación en el sentido genérico de aunar esfuerzos para realizar un propósito económico. Sin embargo, en sentido técnico, el cooperativismo es un fenómeno relativamente moderno, cuyos orígenes se encuentran en el siglo XIX, tanto desde el punto de vista doctrinal e ideológico como desde una perspectiva práctica. Aunque se trata de un fenómeno que nace en el siglo XIX, sigue estando plenamente vigente, como “modelo de autoayuda” entre personas con inquietudes similares.

4. CARACTERÍSTICAS DE LAS COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

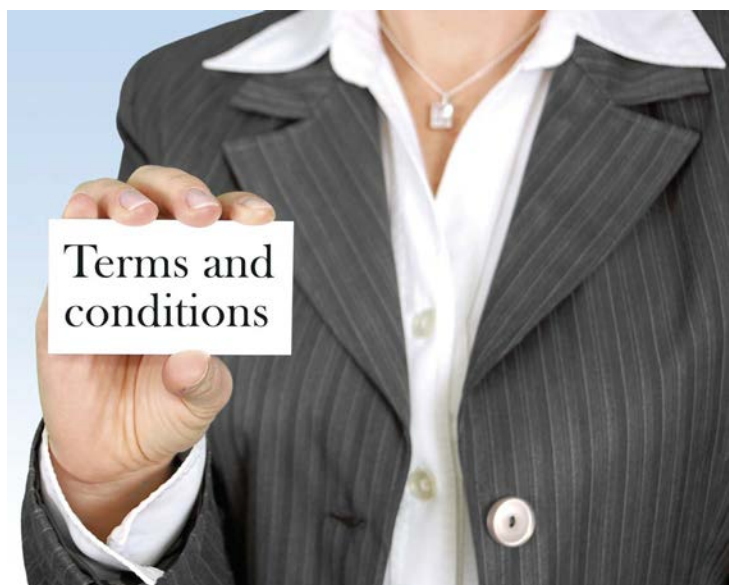
Como ocurre con cualquier otra clase de empresa, las cooperativas de consumidores y usuarios tienen un **doble nivel de organización: el societario y el de gestión**. Y esto es importante advertirlo, porque es necesario diferenciar entre el concepto de “actividad cooperativizada” y “actividad económica” de la cooperativa. Cuando hablamos de “actividad cooperativizada” nos referimos a la actividad que realizan los socios con la cooperativa, y viceversa (por ejemplo, en una cooperativa de consumidores y usuarios, la actividad cooperativizada la constituye la adquisición de bienes o servicios por parte de los socios a la cooperativa, mientras que en una cooperativa de trabajo asociado, dicha actividad cooperativizada es la prestación del trabajo personal por parte de los socios en la cooperativa). Mientras que cuando decimos “actividad económica”, estamos haciendo referencia a la actividad que la cooperativa desempeña en el mercado, en qué sector de la economía se ubica (por ejemplo, la distribución comercial minorista). Y es importante saber que varias “actividades cooperativizadas” pueden sustentarse en la misma “actividad económica”, por ejemplo: una cooperativa de consumidores y usuarios de artículos de alimentación (supermercado) y una cooperativa de trabajo que regenta un supermercado: en el primer caso, hay una actividad cooperativizada de cooperativa de consumo y actividad económica de supermercado, mientras que en el segundo, hay una actividad cooperativizada de trabajo asociado y actividad económica de supermercado. Es decir, a través de dos formas diferentes de cooperar, se ejerce la misma actividad económica.

A **nivel societario**, esta clase de cooperativas son una asociación de personas, que tienen la condición de consumidores finales, y que, además, son propietarias de la empresa, la cual se estructura, en cuanto a su funcionamiento, de forma democrática a través del Consejo Rector (que es el órgano de gobierno y de control de la propia gestión del día a día de la cooperativa) y la Asamblea General (que es el órgano supremo de decisión, pues es la reunión de todos los socios, en la que se aprueban las cuentas anuales y las líneas generales de la cooperativa).

La **gestión** (es decir, el quehacer del día a día) está (debe estar) a cargo de profesionales del sector, de profesionales que conozcan la actividad económica a la que se dedica la cooperativa, buenos conocedores de su mercado y que utilizan criterios de eficacia y eficiencia. Lo que verdaderamente distingue a las cooperativas de consumidores y usuarios de cualquier otro tipo de empresa es su titularidad, es decir, a quién pertenece la propiedad de la misma. Son los mismos clientes (los consumidores) los propietarios de la cooperativa (suscriben las participaciones de capital social y, como tales, son los dueños de la misma). Estos propietarios (los consumidores) miden la eficacia y utilidad de la gestión de los profesionales que la llevan, y determinan (votando en asamblea general o mediante acuerdo inserto en los estatutos sociales) el reparto de los excedentes entre los consumidores propietarios (en función de su actividad cooperativizada, es decir, en función de las compras que esos consumidores han hecho a lo largo del año en la cooperativa, de manera que quien más compró, más derecho a la devolución de lo que se le cobró de más en la compra inicial). Además, para fortalecer la cooperativa, acuerdan la dotación de fondos irrepartibles y colectivos (reservas), que no pueden distribuirse a los socios aun en caso de disolución.

Las **principales características** de esta clase de cooperativas son:

- Su **objeto social**. Lo constituye el suministro de bienes o servicios (bien adquiridos a terceros, bien producidos por la misma), para uso y consumo de los socios y de quienes con ellos conviven (en su más amplio sentido). También puede incluirse como objeto la formación y la información de los consumidores (es decir, el objeto de esta clase de cooperativas, además del económico-societario, lo puede ser también el de una asociación de consumidores).
- **¿Quién puede ser socio?**. Pueden ser socios de las cooperativas tanto las personas físicas, como las entidades u organizaciones (personas jurídicas) que tengan la condición de consumidores finales. En este sentido se entiende que son beneficiarios de la actividad de la cooperativa tanto el propio socio como las personas que conviven con el mismo, es decir, la unidad familiar. Es importante destacar que no existe un número mínimo de socios diferente al general (es decir, la cooperativa se podrá constituir con, al menos, 5 socios, habiéndose eliminado el antiguo límite de 50 personas).
- **Actividades con terceros no socios**. Las cooperativas de consumidores y usuarios pueden realizar actividades con terceros (es decir, con clientes no socios), siempre que así se establezca en sus estatutos sociales, y con un límite del 50% de las operaciones realizadas con los socios.
- **Funcionamiento de sus órganos sociales**. Como en cualquier otra clase de cooperativas, se rigen por el criterio societario de “una persona, un voto” (es decir, es indiferente tener mayor o menor capital social suscrito, lo que importa en la toma de decisiones es la persona, lo cual es una demostración clara de democracia social y de transparencia, propio de sociedades no capitalistas).



Por otro lado, podemos resumir el **funcionamiento de las cooperativas de consumidores y usuarios** de la siguiente manera:

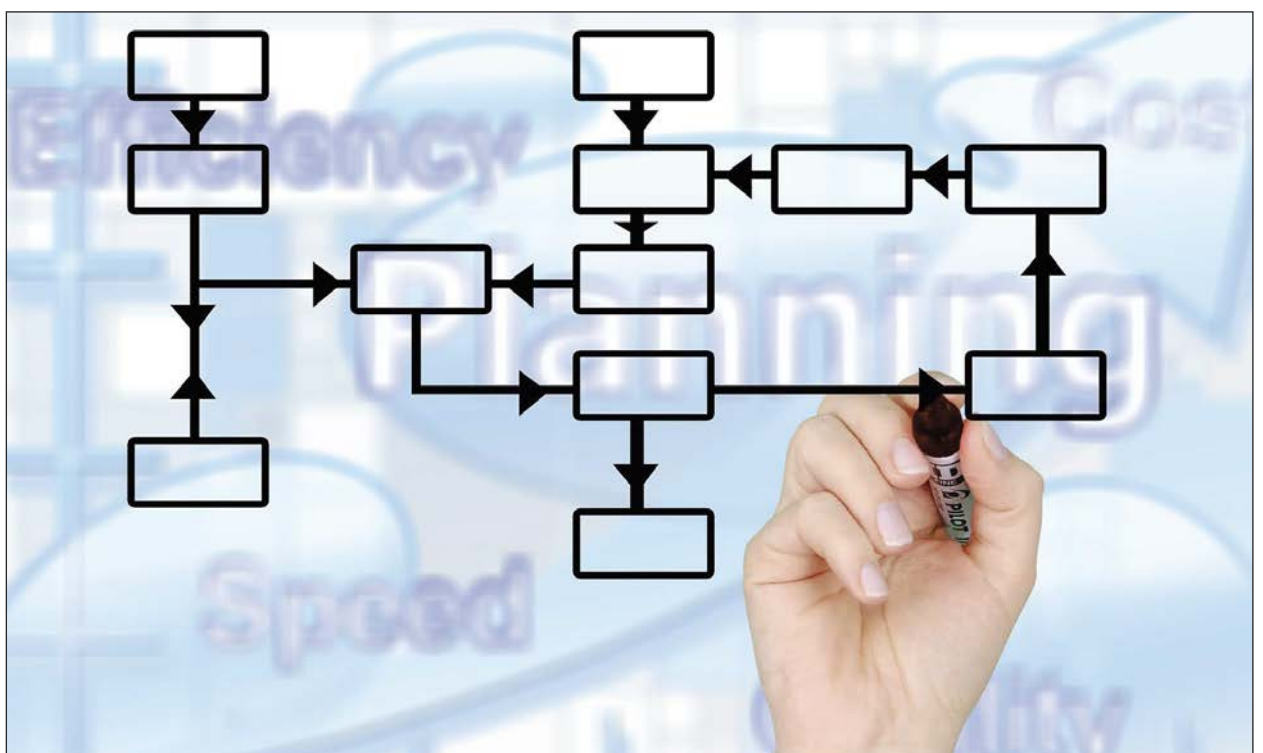
Las cooperativas de consumidores y usuarios, como cualquier otra clase de cooperativa, no son una entidad social o una ONG, sino que son agentes económicos que intervienen en el mercado y, aunque su objetivo no es la obtención del máximo beneficio económico como tal, sino la satisfacción de las necesidades de bienes y servicios de sus socios, sí que es necesario obtener resultados económicos positivos para mantener la cooperativa. En esencia, mientras que en una sociedad mercantil capitalista, el objetivo es el lucro, en una cooperativa, el lucro es un medio, no un fin, porque su finalidad es la de satisfacer las necesidades de sus socios.

En esencia, éste puede ser su esquema de actuación:

- Un **órgano de Dirección** (la Dirección General, con su equipo de dirección). Es elegida por el Consejo Rector y gestiona el día a día de la cooperativa (gestión de personal, gestión de compras y aprovisionamiento, búsqueda de emplazamientos, aperturas y cierres, gestión de clientes y marketing, gestión financiera y de tesorería, administración, gestión de las ventas, comunicación y velar por el cumplimiento normativo).
- Un **órgano de administración** (el Consejo Rector). Es el órgano equivalente al Consejo de Administración en una sociedad mercantil, y a diferencia de éste último (que se elige por la mayoría del capital), es elegido democráticamente por los socios de la cooperativa. Se encarga de controlar la tarea de la Dirección y, de forma exclusiva, de la formulación de las cuentas anuales. Elige a la Dirección General, pudiéndola revocar en cualquier momento.
- Un **órgano de decisión soberana** (la Asamblea General), equivalente a la Junta General de las mercantiles. Este órgano se reúne, de forma ordinaria, al menos, una vez al año, para aprobar las cuentas anuales.

En definitiva, las cooperativas de consumidores y usuarios funcionan igual que cualquier otra sociedad mercantil, compitiendo en igualdad de condiciones en el mercado de la distribución comercial, tanto de bienes como de servicios. La diferencia está a la hora de distribuir los beneficios (en materia cooperativa se denominan excedentes), ya que, mientras que en una sociedad de capital, se distribuyen en función del porcentaje de participación en el mismo (a mayor capital, mayor beneficio), en las cooperativas se distribuyen de la siguiente manera:

- Una parte se queda en la propia cooperativa, aumentando su capitalización, como garantía de su solvencia y de sostenibilidad a futuro (parte de los beneficios que se integra en la Reserva Obligatoria, que es irrepartible entre los socios).
- Otra parte se destina para actividades de formación e información del socio y de la sociedad en general (acción social), siendo dicha parte la que se dota como Fondo de Formación y Promoción Cooperativa.
- Finalmente, otra parte se destina a los socios consumidores en concepto de retorno cooperativo, y se reparte en función de la actividad cooperativizada, mayor o menor, que hayan tenido con la cooperativa (quien más compró en la cooperativa, mayor retorno tiene).



5. DATOS ESTADÍSTICOS Y NUMÉRICOS DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS (EN ESPAÑA Y, ESPECIAL, EN LA COMUNIDAD VALENCIANA) Y SU APORTACIÓN AL EMPLEO

Los últimos datos estadísticos disponibles son los referidos al ejercicio 2016, y son los siguientes:

DATOS EN ESPAÑA (GLOBALES)

Cooperativas de consumo	2015	2016	%2016-2015
Ventas (*mil de euros)	7.611,87	7.841,26	3,01%
Cooperativas asociadas	175	176	0,57%
Socios consumidores	4.743.331	5.059.424	6,66%
Trabajadores	48.348	50.036	3,49%
Puntos de venta	2.770	2.734	-1,30%
Superficie de compra	2.241.236	2.181.229	-2,68%

* Nota: debe entenderse “millones de euros”.

HISTÓRICO DE DATOS ECONÓMICOS

	Nº de cooperativas	Empleo	Facturación (mill. euros)
2007	130	62.239	9.293,48
2008	128	64.509	10.857,06
2009	128	59.578	10.282,55
2010	166	57.232	10.086,00
2011	170	52.932	8.628,01
2012	171	51.170	8.219,31
2013	166	49.743	7.959,10
2014	167	47.659	7.513,23
2015	175	48.348	7.611,87
2016	176	50.036	7.841,26

Fuente: Hispacoop (Confederación de Cooperativas de Consumidores y Usuarios de España).

COOPERATIVAS CON FACTURACIÓN SUPERIOR A 500.000 EUROS ANUALES

Datos 2016	Puntos Venta	Trabajadores	Superficie {m ² }	Socios Consumidores	Fact. 2015 mill. Euros	Fact. 2016 mill. Euros	% 2016 - 2015
Distribución alimentaria							
Grupo Eroski	1.837	34.112	1.532,038	1.060.771	5.279,00	5.280,40	0,0%
Consum	680	13.504	532.191	2.826.091	2.121,20	2.344,00	10,5%
Bide Onera	4	88	6.617	6.587	15,44	13,68	-11,4%
La Moi xenti na	1	28	800	1.386	3,56	3,15	-11,5%
Laguntasuna	1	12	700	1.421	2,82	2,82	0,0%
Santa María Magdalena	1	12	700	653	2,19	1,33	-39,3%
San Miguel	1	12	350	662	1,92	1,92	0,0%
La Progress iva	1	16	1.300	1.663	1,61	1,50	-6,8%
San José Obrero	1	5	425	409	1,30	1,30	0,0%
Unió de Cooperadors de Súria	1	4	450	640	1,04	0,96	-7,7%
Lur-Alkartasuna	2	4	590	133	0,93	0,93	0,0%
Placencia	1	6	200	500	0,87	0,87	0,0%
Virgen de Guadalupe	1	4	300	460	0,81	0,81	0,0%
La Unión Obrera	1	4	250	180	0,70	0,70	0,0%
Cosua	1	3	250	375	0,70	0,68	-2,9%
Produc. Naturals El Rebot	1	5		405	0,57	0,62	8,8%
La Unión	1	7	20	1.250	0,56	0,56	0,0%
<i>Total Distribución Alimentaria</i>	<i>2.536</i>	<i>47.826</i>	<i>2.077.181</i>	<i>3.903.586</i>	<i>7.435,22</i>	<i>7.656,23</i>	<i>3,0%</i>
Cultura y educación							
Abacus	46	829	34.669	855.254	86,35	89,67	3,8%
Coleg.Lestonna e "L'Ensenyança"	1	83	1.500	596	2,92	3,08	5,5%
Patufet San Jordi	1	34	300	334	0,63	0,64	1,6%
Cooperativa 70	1	3	600	3.787	0,61	0,62	1,6%
<i>Total Cultura y Educación</i>	<i>49</i>	<i>949</i>	<i>37.069</i>	<i>859.971</i>	<i>90,51</i>	<i>94,01</i>	<i>3,9%</i>
Sanidad y servicios a personas							
Scias	1	1.009	45.000	166.871	61,93	63,07	1,8%
August Pi i Sunyer	1	78	15.564	81	2,67	2,71	1,5%
Apindep	1	27		53	0,63	0,68	7,9%
Trabensol	1	15		54		0,65	
<i>Total Sanidad y Servicios</i>	<i>4</i>	<i>1.129</i>	<i>60.564</i>	<i>167.059</i>	<i>65,23</i>	<i>67,11</i>	<i>2,9%</i>
Eléctricas							
Alginet		10		6.092	4,95	5,39	8,9%
Callosa de Segura		5		4.653	3,62	5,09	40,6%
Guadassuar		5		2.872	2,33	2,22	-4,7%
Meliana		2		1.921	1,61	1,59	-1,2%
Castellar		2		2.357	1,19	1,38	16,0%
Vinalesa		2		1.305		0,79	
Zencer		2		1.100	0,60	0,60	0,0%
<i>Total Eléctricas</i>		<i>28</i>		<i>20.300</i>	<i>14,30</i>	<i>17,06</i>	<i>19,3%</i>
Otros Sectores							
Coop. Minera Olesana	1	10		10.184	2,37	2,43	2,5%
<i>Total Otros Sectores</i>	<i>1</i>	<i>10</i>		<i>10.184</i>	<i>2,37</i>	<i>2,43</i>	<i>2,5%</i>
Otras Cooperativas	1441	941	6.415	98.324	4,24	4,42	4,2%
<i>Total</i>	<i>2.734</i>	<i>50.036</i>	<i>2.181.229</i>	<i>5.059.424</i>	<i>7.611,87</i>	<i>7.841,26</i>	<i>3,01%</i>

Fuente: Hispacoop (Confederación de Cooperativas de Consumidores y Usuarios de España).

DATOS A NIVEL COMUNIDAD VALENCIANA

Ejercicio 2016	Total Trabajadores	Socios de trabajo	Socios consumidores	Facturación 2015 en mill. Euros
Consum S.C.V.	13.504	12.030	2.705.307	2.344,00
S.C.V.C. La Moixentina	28	0	1.386	3,15
Cosua	3	0	375	0,68
Abacus S.C.C.L. (Cdad. V)	55	28	60.056	5,30
Fuente del Oro Coop. V.	2	0	129	0,13
Coop. Automotor	0	0	75	0,02
Totales	13.592	12.058	2.767.328	2.353,28

Fuente: Hispacoop (Confederación de Cooperativas de Consumidores y Usuarios de España).

Tal y como puede apreciarse en los cuadros anteriores, la contribución de las cooperativas de consumidores y usuarios a la economía, tanto nacional como valenciana, es muy importante. De hecho, debe destacarse que la cooperativa valenciana CONSUM (que es polivalente, de consumidores y usuarios y de trabajo asociado), es la segunda empresa valenciana por nivel de facturación y por nivel de empleo, siendo la sexta empresa nacional a nivel de distribución comercial, y si solamente se tiene en cuenta el formato de supermercados, la tercera.

Con los datos de 2016, puede observarse cómo el total de cooperativas de consumidores y usuarios ocupan y dan empleo en España. A nivel global, a más de 50.000 personas, lo que supone el 0,27% del total personal ocupado en España (tomando como fuente la Encuesta de Población activa, publicada por el INE, cuatro trimestre de 2016, con 18.508.100 personas con empleo).

A nivel de la Comunidad Valenciana, las cooperativas de consumidores y usuarios ocuparon en 2016 a 13.592 personas (el 99,3% de los cuales son trabajadores de la cooperativa Consum), lo que supone que sobre un total de 1.973.800 personas ocupadas, son el 0,69% (siendo la misma fuente, la Encuesta de Población Activa, INE, cuarto trimestre 2016).

Comparando ambos datos, podemos concluir que el peso de las cooperativas de consumo en la Comunidad Valenciana, en lo que a creación de empleo se refiere, es sustancialmente mayor que en el global de España (0,69% vs 0,27%), concretamente, más de 2,5 veces.

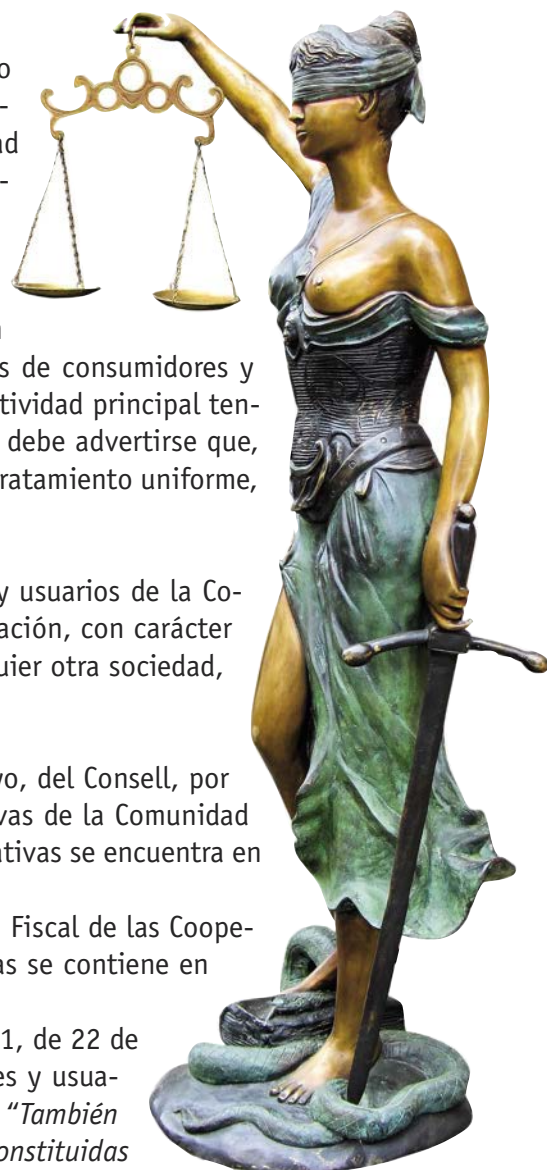
6. NORMATIVA APLICABLE

Dado que las Comunidades Autónomas tienen competencia en materia de cooperativas, no existe en España una única ley de Cooperativas, sino 17 diferentes: una Ley estatal (Ley 27/1999, de 16 de julio) y otras 16 leyes autonómicas (Andalucía, Aragón, Asturias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Illes Balears, La Rioja, Madrid, Murcia, Navarra, Comunidad Valenciana y País Vasco), lo que, además de lo ya comentado, hace diferentes a las cooperativas de las sociedades mercantiles. Por tanto, no existe en España un tratamiento uniforme en la regulación legal, pues dependerá de qué Ley sea la que rijan la cooperativa en concreto, competencia que viene definida

por el artículo 2 de la Ley estatal de Cooperativas, en el sentido de que regirá siempre la Ley de una concreta Comunidad Autónoma, siempre y cuando en la misma se desarrolle la actividad cooperativizada de forma “principal” (entendiéndose por “carácter principal” no la vertiente económica, es decir, donde se produzca mayor volumen de facturación, sino la vertiente de la propia actividad que se cooperativiza, con independencia de si la actividad económica o actividad comercial es mayor o menor en una u otra Comunidad). Por tanto, si hablamos de cooperativas de consumidores y usuarios (pero también, por ejemplo, de trabajo asociado), la actividad principal tendrá lugar donde tenga el mayor número de socios. No obstante, debe advertirse que, a pesar de las diversas leyes cooperativas, todas ellas hacen un tratamiento uniforme, a pesar de ciertos matices.

Concretamente, por lo que a las cooperativas de consumidores y usuarios de la Comunidad valenciana respecta, las Leyes que les resultan de aplicación, con carácter especial, y además de las leyes generales que se aplican a cualquier otra sociedad, son:

- **A nivel sustantivo.** Decreto Legislativo 1/2015, de 2 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana. Y la regulación específica de esta clase de cooperativas se encuentra en su artículo 90.
- **A nivel fiscal.** Ley 20/1990, de 19 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Cooperativas. La regulación específica de esta clase de cooperativas se contiene en su artículo 12.
- **Como asociaciones de consumidores y usuarios.** Ley 1/2011, de 22 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de los consumidores y usuarios de la Comunitat Valenciana. Se regula en su artículo 15-3: *“También son asociaciones de consumidores y usuarios las entidades constituidas por consumidores con arreglo a la legislación de cooperativas autonómica, siempre que respeten los requisitos básicos exigidos en la normativa estatal aplicable y entre cuyos fines figure, necesariamente, la educación y formación de sus socios en materias relacionadas con el consumo, y estén obligadas a constituir un fondo social con tal objeto, según su legislación específica”.*



7. EL FUTURO DE LAS COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

Aun cuando pueda parecer que el modelo cooperativo, y más en concreto, el modelo de cooperativas de consumo, pueda estar obsoleto (puesto que nació en el siglo XIX, y, de hecho, el origen del movimiento cooperativo fue una cooperativa de consumo, la “Rochdale Pioneers Equitable Society”, fundada el 24 de Agosto de 1844, en Rochdale, en el Lancashire inglés), sin embargo, está plenamente vigente y adaptado a la realidad social del momento actual. Como afirma Alba Benaches, aun cuando *“el cooperativismo de consumo en su acepción limitada a la distribución comercial es el más habitual y generalizado”*, esta clase de cooperativas no han evolucionado económicamente en detrimento de sus principios asociativos: *“Dicen algunos especialistas que la supervivencia de las cooperativas de consumidores y usuarios europeas, en un contexto que no es favorable a su desarrollo (o, al menos, en el que no se dan las condiciones que en otros tiempos fueron el detonante que hizo aparecer este tipo de cooperativas) se está consiguiendo con el sacrificio de los aspectos sociales o asociativos, que se subordinan cada vez con menos disimulo al éxito económico. Estos autores sostienen, en consecuencia, que la*

*cooperativa de consumo clásica está en vías de desaparecer. Desde el punto de vista teórico, quizá tenga algún sentido la reflexión anterior. Pero, desde una perspectiva empresarial, parece un tanto ingenuo suponer que un modelo empresarial (el que sea) pueda permanecer inalterable mientras su entorno va cambiando de manera acelerada y absolutamente irreversible. En este sentido **parece que, más que una desnaturalización, lo que han protagonizado las cooperativas de consumo es una adaptación.** Por supuesto que el mercado puede expulsar algunas sociedades que ya no sean útiles a su desarrollo o que no hayan sabido adaptarse a sus reglas de funcionamiento, pero es evidente que estas sociedades serán más frágiles cuanto más empecinadas estén en no revisar sus principios de actuación”.*

No se puede estar más de acuerdo con estas acertadas palabras, toda vez que las cooperativas de consumidores y usuarios modernas se han adaptado a la realidad económica del país en el que actúan, dejando atrás determinados clichés o estereotipos propios del siglo XIX (por ejemplo, el propio régimen asambleario). Entendiendo tal régimen como el que reúne a la totalidad de los socios para tratar cualquier cuestión, ha sido sustituido por el régimen de gestión directiva, depositando en los directivos de las cooperativas la gestión diaria, y dejando para el Consejo Rector la tarea de control, y para la Asamblea General, la de aprobación de las cuentas generales. Si no se hubiera producido esta adaptación, es decir, de haberse mantenido en las cooperativas actuales el asamblearismo extremo, se produciría, sin ninguna duda, un caos en la gestión y se paralizaría la misma. Y como ejemplo palmario de esta afirmación, lo tenemos en la cooperativa valenciana Consum que, como cooperativa polivalente, ha sabido aunar los intereses de los socios consumidores con los de los socios trabajadores, de forma tal que:

- El Consejo Rector está conformado por 12 miembros, 6 de ellos socios consumidores y otros 6 socios trabajadores. Por tanto, paridad total en el órgano de control.
- La Asamblea General de delegados está conformada por 150 personas, elegidas en las Juntas preparatorias, 75 de las cuales son elegidas entre el colectivo de socios consumidores y las restantes 75, entre los socios trabajadores. Lo que supone, igualmente, una paridad absoluta entre los dos colectivos, de manera que ninguno prevalece sobre el otro, sino que afrontan un interés y objetivo comunes.





Bien es cierto que en la Comunidad Valenciana hay pocas cooperativas de consumidores y usuarios, pero no lo es menos que, como consecuencia del proceso natural de integración, la cooperativa Consum fue absorbiendo a pequeñas cooperativas locales de consumo, quedando en la actualidad ya muy pocas, las cuales, además, tienen relación directa con aquella, al ser franquicias de la misma a nivel comercial.

Por tanto, y en consecuencia, podemos afirmar, sin temor a equivocarnos, que el futuro de las cooperativas de consumidores y usuarios está asegurado, tanto a nivel de Comunidad Valenciana, como a nivel global en España.

REFERENCIAS ÚTILES

Entidad	Sede	Teléfono	E-mail	Página web
Confederació de Cooperatives de la Comunitat Valenciana	C/ Caballeros, nº 26 46001 Valencia	96/315.33.91	concoval@concoval.es	www.concoval.es
Federación de Cooperativas de Consumidores y Usuarios de la Comunidad Valenciana	C/ Caballeros, nº 26 46001 Valencia	96/122.53.06		cooperativesdeconsumcv.wordpress.com
Confederación de Cooperativas de Consumo de España (HISPACOOOP)	C/ Quintana, nº 1-2º-B 28008 Madrid	91/593.09.35 91/593.16.25	hispaceop@hispaceop.es	www.hispaceop.com
Consum, S.Coop.V.	Avda. Alginet, nº 1 46460 Silla (Valencia)	96/197.40.00 96/197.40.59	Consumcooperativa@consum.es	www.consum.es

